

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2021 00585 00
Demandante: MARIA AURORA SALCEDO MILAGUEY.
Demandado: LUZ MARINA TRUJILLO RODRIGUEZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las **(9:00 p.m.)**, del **(24)** de **(SEPTIEMBRE)** de **(2024)**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 048 pags 8 a 10, y pdf 49 exp digital).

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio de los señores **WILLIAM LOZANO SALAZAR, ENRIQUE ANTONIO RUIZ ALVARADO y WILLIAM ARMANDO GAVIRIA HERRERA.**

Le corresponde a la parte demandante realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de la citada persona en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

¹ Dto pdf 015 exp dig.

1.3.-INSPECCIÓN JUDICIAL.

NEGAR la solicitud de Inspección Judicial, pues lo que pretende probar la parte actora lo pudo hacer por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba y no existe causal probada que no fuera posible. (art. 236 C.G.P).

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 106 exp dig)

No se realizó petición en concreto.

Con todo estese a lo resuelto frente a las pruebas decretadas a solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892d091c0e421bae15d8afac23f52fb9318b0d9ba5c305958ef85e3ec35f53f5**

Documento generado en 05/03/2024 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>